

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2021

REF: N° 1100140030782020-01040-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 Ib.

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte pasiva el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción del testimonio de **Martha Isabel Londoño Bermúdez y Alirio Vizcaino Gutiérrez**, los que serán evacuados en la diligencia que aquí se fija y /o en la inspección judicial, con la aclaración que se prescindirán de los mismos si al no ser recibidos en la inspección judicial no se presentan a la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. El actor debe procurar su asistencia.

La parte actora deberá aportar la dirección electrónica de los testigos que fueron decretados.

2. Parte Demandada

No contestó la demanda.

3. De oficio

En virtud de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone:

Documentales: Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión aporte la reconstrucción de los estados financieros del demandante de los años 2017 y 2018, so pena de tener por desistida la prueba.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte actora el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Prueba Pericial: Pese a que la prueba pericial debió aportarse con la demanda, se ordena a la parte actora, que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue dictamen pericial en el que se confronte, por un perito contador, la reconstrucción contable de los estados financieros de los años 2017 y 2018 del actor, que refiere en el acápite de pruebas, con la propuesta presentada por el demandado (fl.4 archivo003), el contrato de prestación de servicios (fl.17) y el informe presentado por el extremo pasivo (fl.25 a 76 archivo003). Lo anterior, con el propósito de determinar si el documento presentado por el extremo pasivo cumple con las exigencias y obligaciones acordadas en el contrato de prestación de servicios.

Se insta al demandante a prestar la colaboración debida para que el perito realice la labor encomendada.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 21 del mes de octubre del año 2021** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes, sus apoderados y los citados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99fb7d6a52b3254993225a0137f5b1f7709410f3310eeef97127c770bf77aedef

Documento generado en 15/09/2021 07:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>